

contra de las propias intenciones del A., tal como se expresan, p. ej., en la pág. 56) de duda e incertidumbre respecto a la viabilidad y la legitimidad de estas construcciones jurídicas, particularmente en el actual contexto de creciente «europeización» del Derecho privado, y pone en cuestión la afirmación vertida por Christian Baldus en su Prólogo de que «apenas nadie postula un *Volksgeist* nacional que pudiera resucitar nuevamente» (pág. 12): se diría que más bien este desarrollo reciente de los Derechos civiles autonómicos españoles (no solo del gallego, claro está) es justamente expresión de un *revival* de la concepción savignyana –pero, desafortunadamente, sin la altura científica y la densidad cultural del sabio de Hessen. La obra de Rodríguez Montero abre la puerta a esa reflexión y a ese debate, y ofrece excelentes materiales para enfocarlo, por lo que, aunque solo fuera por eso, ya merecería la pena su atenta lectura.

Francisco J. ANDRÉS SANTOS
Catedrático de Derecho romano
Universidad de Valladolid

VITERI ZUBIA, Ibon: *El pago anticipado en las obligaciones a plazo. El derecho al reembolso anticipado en el sector específico del crédito*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, 390 pp.

La monografía constituye la tesis doctoral del autor. Tiene una estructura clara dividida en dos partes. La primera parte consta de cuatro capítulos, dedicados al estudio general de las obligaciones a plazo, para pasar luego a analizar cuándo puede el deudor pagar antes del vencimiento del término de cumplimiento, y cuándo puede el acreedor exigir el cumplimiento antes del vencimiento. Esta primera parte se concluye con el análisis de los supuestos en que se produce el cumplimiento anticipado y sus consecuencias. La segunda parte se centra en el pago o cumplimiento anticipado en las leyes especiales, y ocupa dos capítulos, dedicados respectivamente al reembolso anticipado en los préstamos hipotecarios, y al reembolso anticipado en los contratos de crédito al consumo.

El autor comienza con breve, pero clarificador, estudio del tiempo y su influencia en Derecho de Obligaciones, lo que permite configurar como categoría especial a las *obligaciones a plazo*, en las que se pueden englobar muy diversas modalidades, dependiendo de su origen o de la manera de fijar el elemento temporal. Esta parte concluye con un análisis detenido del artículo 1127 CC, en el que el autor destaca que el legislador español se ha alejado de la concepción clásica, según la cual el plazo se establece en beneficio del deudor, para pasar a tratar el elemento temporal como un límite a las facultades de las dos partes que integran la relación obligatoria. El acreedor no puede exigir el cumplimiento antes del día señalado y, si lo hace, el deudor puede enervar la pretensión oponiendo la falta de vencimiento. Pero tampoco el deudor tampoco puede obligar al acreedor a recibir el pago antes de tiempo, de modo que el acreedor puede rechazar el ofrecimiento anticipado de pago sin incurrir por ello en *mora credendi*. En este sentido, el artículo 1127 CC contiene una regla interpretativa aplicable cuando nada hayan establecido las partes, ni se pueda deducir otra cosa del tenor y circunstancias de la obligación.

Mayor extensión tienen los capítulos dedicados al estudio de cuándo puede cada una de las partes integrantes de la relación obligatoria imponer a la otra la realización de la prestación antes del momento del vencimiento. Por lo que se refiere a la facultad del acreedor de exigir el cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del plazo, el autor realiza un pormenorizado estudio de cada uno de los supuestos previstos en el artículo 1129 CC. En esta parte de la obra tiene un gran interés el tratamiento del vencimiento anticipado de origen negocial. El autor se pronuncia claramente a favor del juego en este punto del principio de autonomía de la voluntad, de manera que las partes puedan prever supuestos específicos que determinen la posibilidad de exigir o cumplir anticipadamente. De manera particular se analizan aquí los pactos de vencimiento anticipado en los préstamos hipotecarios, lo que acaso hubiera requerido un tratamiento más amplio, aunque el autor se anticipa a la doctrina contenida en de la STJUE de 14 de marzo de 2013 y defiende la posibilidad de considerar abusiva esta cláusula cuando se trate de incumplimiento irrelevantes por parte del deudor hipotecario.

Además de lo anterior, en esta parte se diferencia de manera clara la posibilidad de exigir anticipadamente que tiene el acreedor en los supuestos legales (art. 1129 CC) y negociales, de los supuestos de vencimiento anticipado automático que se producen en los casos de aplicación de la Ley Concursal. El artículo 146 de esta ley determina que la apertura de la fase de liquidación produce el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados. El supuesto es diferente del regulado en el artículo 1129 CC. La Ley Concursal no pretende conceder a los acreedores la posibilidad de exigir anticipadamente el pago de sus créditos, sino que en este caso se produce efectivamente el vencimiento como efecto automático ineludible de la apertura de la fase de liquidación por ministerio de la ley. Por ello, en el artículo 1129 CC se pretende proteger el interés del acreedor afectado por alguno de los supuestos regulados en dicho precepto, mientras que a través del artículo 146 LC se trata de proteger el interés colectivo de todos los acreedores, suprimiendo la barrera que la existencia del plazo supone para proceder al pago de los créditos.

Desde la perspectiva del deudor, se dedica un capítulo al estudio de los supuestos en que éste puede imponer el cumplimiento anticipado al acreedor, sea en virtud de acuerdo o porque así se deriva de la naturaleza de la obligación. La parte más extensa del mismo, se ocupa del efectivo cumplimiento anticipado y del análisis del artículo 1126 CC, especialmente del fundamento y de las consecuencias que produce que el deudor pague por error anticipadamente, en cuanto a la posibilidad de reclamar los intereses y frutos percibidos. Es esta una de las partes más originales de la obra, en la que el autor se mueve con soltura en los diversos supuestos que se pueden plantear, de una enorme dificultad tanto dogmática como práctica, dependiendo de que se trate de obligaciones no dinerarias, o de obligaciones dinerarias, diferenciando en este último caso entre las que devengan o no intereses. No obstante el estudio podría haber profundizado en la problemática que suscita el cumplimiento anticipado en las obligaciones con pluralidad de sujetos. De manera especial en los casos de solidaridad, dado que, según reconoce el artículo 1140 CC, ésta puede existir aunque acreedores y deudores no estén ligados por unos mismos plazos. Igualmente podrían haberse tratado con mayor amplitud los problemas del cumplimiento anticipado del fiador en relación con la acción de reembolso (art. 1841 CC). En este mismo sentido, y desde el punto de vista concursal, acaso hubiera requerido un mayor detenimiento el problema de la posible extensión del vencimiento anticipado frente a codeu-

dores solidarios y fiadores o avalistas del concursado, tanto durante la fase de convenio como tras la apertura de la fase de liquidación.

La monografía culmina con una segunda parte «especial», por cuanto se refiere a la problemática del cumplimiento anticipado en algunas leyes especiales. Es cierto que los supuestos a analizar podrían haber sido otros, pero el autor justifica desde un principio que se quiere ocupar con carácter general de las operaciones de crédito. Desde esta perspectiva, se analiza en primer lugar el reembolso anticipado en los préstamos hipotecarios, y su regulación en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios (varias veces modificada posteriormente), y en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, que regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito. El autor estudia en profundidad las obligaciones de transparencia de las empresas que ofrecen contratos de préstamo o crédito hipotecario, pero sobre todo centra el problema de la posible amortización anticipada, y de la comisión a satisfacer en estos casos, desde un punto de vista exclusivamente temporal. En este sentido demuestra con sobrados argumentos que el posible cobro de una comisión no supone un incumplimiento sancionado por una cláusula penal. Estamos ante una facultad –la de amortización anticipada– conferida al prestatario en el mismo contrato, por lo que el eventual pago de dicha comisión supone exclusivamente una contrapartida de la facultad reconocida contractualmente. No existe, por tanto, incumplimiento contractual, ni novación extintiva de la relación obligatoria, tampoco estamos ante un supuesto de obligación alternativa o facultativa, sino exclusivamente ante una modificación temporal del momento del cumplimiento, que se concede al deudor.

En cuanto al reembolso anticipado en los contratos de crédito al consumo, el autor se centra en la regulación específica de que son objeto estos contratos en la Ley 16/2011, de 24 de junio, así como en estudio de la Ley 28/1998, de 13 de julio, de venta a plazos de bienes muebles. La primera de estas leyes se aparta del criterio del artículo 1127 CC, permitiendo al consumidor liquidar anticipadamente, de forma total o parcial, y en cualquier momento, las obligaciones nacidas del contrato de crédito. También en este caso, se reconoce al prestamista el derecho a cobrar una compensación por el reembolso anticipado, que le permite atenuar la pérdida sufrida como consecuencia del ejercicio de la facultad reconocida al deudor. Pero no se trata de reconocerle un derecho a compensación por los intereses dejados de percibir, sino de resarcir el riesgo del tipo de interés. La regulación en este punto de la Ley 28/1998 es similar, con la especialidad de que, salvo que otra cosa se pacte, los pagos parciales anticipados no pueden ser inferiores al 20 por 100 del precio del bien.

Como valoración general considero que se trata de una obra muy completa, con un tratamiento exhaustivo del elemento temporal en Derecho de obligaciones, y con aportaciones sumamente originales en el análisis de la problemática que plantea el reembolso anticipado en las operaciones de crédito con consumidores y usuarios de servicios bancarios.

Andrés DOMÍNGUEZ LUELMO
Catedrático de Derecho civil
Universidad de Valladolid